NOTA DNCP/DNC Nº 259/2016

Asunción, 06 de enero de 2016

Señor
Abogado. Cesar Diesel, Gerente
Unidad Operativa de Contratación
Industria Nacional del Cemento
PRESENTE:

REFERENCIA. EXP. N° 429561 LCO N°113/15 Servicio de Guardería para Hijos de Funcionarios – ID N° 302361.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la Circular DNCP N° 01/15, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), sin embargo, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Solicitamos a la convocante modificar el **Margen de Preferencia indicado en el apartado d) de la Sección II**, considerando que aquél no corresponde a lo reglamentado para "servicios" de procedencia nacional por la Ley 4558/11.-

2. En la **Sección IV CGC 26.1**, indican que la multa se aplicará del monto mínimo del contrato, y considerando que el presente proceso es contrato abierto por cantidades mínimas y máximas, solicitamos corregir. Asimismo, solicitamos considerar la misma observación para lo establecido en la cláusula 10 del Modelo de Contrato- sección V.-

3. En la **Sección IV CGC 27.5**, donde indican: "El plazo para reparar o reemplazar los bienes será: **05 días calendarios** contados a partir de la notificación", teniendo en cuenta que el proceso de referencia corresponde a "servicios", solicitamos corregir.-

4. En la **Sección VII apartado I) Cualquier otro documento adicional requerido,** en lo referente a la solicitud de copias de contratos, observamos que difiere con lo indicado en la Sección II, por lo que, solicitamos unificar criterios.-

No obstante se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abog. Edith Rodríguez
Jefa del Dpto. de Concurso de Ofertas
DNC/LCO/ER.-

LINCY LUCENA
Encargada de Despacho